



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-63/2025

PROMOVENTE:
GIANNA MARITZA ADAME ALBA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
LOCAL 08 DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA¹ Y
OTROS

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, diecinueve de junio de dos mil veinticinco

Visto el acuerdo de Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **RR-63/2025**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, del escrito de demanda se advierte que además del Consejo Distrital 08, fueron señalados como autoridades responsables, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California² y dicho instituto. Sin que existan constancias en los autos del presente expediente de que dicha autoridad haya tenido conocimiento del acto impugnado, por lo que, a efecto de salvaguardar el debido proceso, resulta imprescindible remitirle copia certificada del escrito de demanda promovido por Gianna Maritza Adame Alba, y sus anexos, para que desahogue el trámite administrativo previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral local, a efecto de sustanciar el expediente en que se actúa.

Asimismo, se advierte que, a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente asunto, resulta necesario realizar sendos requerimientos a las autoridades responsables.

¹ En adelante Consejo Distrital 08.

² En adelante Consejo General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción III, 285 y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que, se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

SEGUNDO. Se tiene a la parte quejosa y a la autoridad responsable señalando como domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los indicados en su escrito de demanda e informe circunstanciado, respectivamente; así como por designadas, para tales efectos, a las personas que indica la promovente en su demanda.

TERCERO. No se tienen por señalados el número telefónico y el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificados en el escrito de demanda, al no ser medios que permitan generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306, de la Ley Electoral local.

CUARTO. Téngase al Consejo Distrital 08, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se **requiere** al **Consejo General**, por conducto de su Presidencia, para que desahogue el trámite de publicidad previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Una vez fenecido dicho plazo, deberán remitir a este Tribunal, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, según corresponda, el **informe circunstanciado, cédulas de publicidad, copia certificada del acto impugnado** y demás información pertinente, conforme a lo dispuesto en el último numeral citado.



Lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente³, que corresponde a la cantidad de **\$5,657.00 M.N. (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta por peculio propio.

Por lo que, para su cumplimiento, **remítase** a los mismos, copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

SEXTO. Se requiere a la **Presidencia del Consejo Distrital 08**, por conducto de la Presidencia del Consejo General, a efecto de que dentro del plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita **copia certificada impresa y digitalizada del expediente completo del cómputo distrital de la elección de juezas y jueces de primera instancia**, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral local extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, misma que deberá de ser **legible**.

Por otra parte, se requiere que remita a este órgano jurisdiccional por medio de dispositivo USB o CD el **video** de la sesión de cómputo de dicho Consejo, así como su **versión estenográfica**.

Lo anterior, por resultar indispensable para el análisis y resolución del presente asunto o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para ello.

Asimismo, **se le previene que**, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$5,657.00 M.N. (cinco mil seiscientos cincuenta y**

³ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de \$113.14 M.N (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

siete pesos 00/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California; cantidad que deberá ser cubierta por peculio propio.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025**, por lo que, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a la **Presidencia del Consejo Distrital 08** y al **Consejo General**, por conducto de la **Presidencia de éste último**; a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”